

EXPTE. H.C.D. N° 30.371/11.-
EXPTE. D.E. N° 120380-S-11.-
REF: ORDENANZA S/PRO-
GRAMA “SIN CASCO NO
HAY NAFTA”.-
SESION ORDINARIA 25/07/12.-
ORDEN DEL DIA N° 009/12.-

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-120380-S-11, y

CONSIDERANDO que se ha tomado conocimiento que, en el Marco del Programa “Sin Casco No Hay Nafta”, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha suscripto un Convenio con la Federación de Combustibles de la Provincia de Buenos Aires (FECOBA), que ha sido refrendado mediante la firma del Decreto Provincial N° 1.691/08. Asimismo, en igual sentido, la Dirección Provincia de Política y Seguridad Vial, dependiente de la Subsecretaría de Gabinete Provincial promueve el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la Ley Provincial de Tránsito N° 13927, Decreto Reglamentario N° 532/09, referidas al uso del casco reglamentario para los conductores y acompañantes de motovehículos;

QUE ello es así, en consideración al aumento del porcentaje de infracciones de tránsito originado por la falta de utilización del casco reglamentario durante la circulación de motovehículos, labradas dentro del éjido urbano y que encabeza el índice de las estadísticas con veinticuatro por ciento (24%) de las infracciones cometidas a nivel Provincial;

QUE la mayor parte de las lesiones que sufre un motociclista en un accidente de tránsito se localizan en la cabeza, estando comprobado que la utilización del casco disminuye la mortalidad en accidentes en un setenta y tres por ciento (73%) y protege de lesiones cerebrales graves en un ochenta y cinco por ciento (85%);

QUE por múltiples motivos en muchos casos el casco no es utilizado por conductores y acompañantes, por lo que se estima es necesario el establecer procedimientos o mecanismos que impulsen a incrementar su utilización;

QUE en tal sentido el Gobierno de la Provincia, conjuntamente con la Federación de Combustibles de la Provincia de Buenos Aires, ha acordado no vender combustible a los motociclistas que circulen sin el casco reglamentario, en el Marco del Plan de Seguridad Vial “Sin Casco No Hay Nafta”;

QUE esta medida de prevención ha sido adoptada y se está ejecutando en diversos Partidos de la Provincia, así como también en diferentes Ciudades de nuestro País;

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5.115/12

ARTICULO 1°: Queda prohibido a las Estaciones de Servicios y Expendedoras de Combustibles que operen en todo el éjido del Partido de Moreno, el suministro de combustible a los conductores y/o acompañantes de motovehículos que no lleven el casco reglamentario debidamente colocado.-

ARTICULO 2º: Serán Autoridad de Control y Verificación del cumplimiento de la presente norma, la Dirección General de Transporte y Policía de Tránsito.-

ARTICULO 3º: Para el retiro de motovehículos secuestrados y/o removidos por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la presente, será obligatorio concurrir con el respectivo casco reglamentario.-

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo deberá realizar durante el plazo de tres (3) meses una campaña pública para fomentar la utilización del casco reglamentario por parte de los conductores y/o acompañantes de motovehículos. En la misma deberán ser incluidos todos los comercios o rubros que utilicen el servicio de los mismos para entregar este tipo de productos.-

ARTICULO 5º: El incumplimiento del Artículo 1º por parte de las Estaciones de Servicio y Exendedoras de Combustibles del Partido de Moreno, serán pasibles de apercibimiento y/o multas conforme lo establecido en la Ordenanza N° 358/99 – Código de Faltas Municipal - según el caso una vez concluida la campaña estipulada en el Artículo 4º.-

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,

25 DE JULIO DE 2012.-

Promulgada por Decreto N° 1935 – 26/07/2012